



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DE:</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>CONTRA:</b>	EDUARDO DUSSAN NAVARRO Y MARIA JULIANA NAVARRO
<b>RADICADO:</b>	<b><u>41001-31-03-004-2021-00025-00</u></b>
<b>ASUNTO:</b>	AUTO CONTROL DE LEGALIDAD PROVIDENCIA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En vista de las potestades y deberes con las que se encuentran investidos los jueces de la República, y en desarrollo del Art. 132 del C.G.P., Procede el despacho a efectuar control oficioso de legalidad dentro del proceso de la referencia, en aras de corregir o sanear vicios que puedan originar una posterior nulidad.

### **CONSIDERACIONES**

La Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez -antiprocesalismo- (Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.)

Esta doctrina, denominada "antiprocesal", supone la corrección de yerros protuberantes dentro de la actuación procesal, cuando la construcción procesal no admite continuar sin la enmienda del trámite, pero sin acudir a las reglas de declaratoria de nulidad, pues tales reglas están sometidas al principio de taxatividad y de integralidad, en la medida en que la nulidad declarada afecta a una parte del proceso o a todo el trámite, mientras que la declaratoria de ilegalidad de un auto, tan solo afecta la providencia rescindida, es decir, que mientras la declaratoria de nulidad comprende una serie de actos procesales surtidos dentro de una etapa, o bien todos los actos adelantados en el proceso (expresión "en todo o en parte" del art. 140 del CPC), la declaratoria de ilegalidad de un auto por vía de su rescisión, tan sólo afecta la decisión corregida, sin que ello incida en los demás actos que hicieron parte de la respectiva actuación.

La revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso, sin embargo la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales.

En suma, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.

Del caso que nos ocupa, una vez revisadas exhaustivamente las actuaciones adelantadas en curso del presente proceso ejecutivo, se avizora que, mediante auto fechado 03 de noviembre de 2022, tomo atenta nota del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Sexto de pequeñas causas múltiples de Neiva Huila, para el Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A BANCO COLPATRIA contra EDUARDO DUSSAN NAVARRO Y MARIA JULIANA NAVARRO FLOREZ bajo radicado No. 2021-00025-00.

Además, en el numeral 3 de la providencia del 08 de septiembre de 2023, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con el número de matrícula 200-199396, bien que garantiza con hipoteca la obligación pagada y teniendo en cuenta que existen embargo de remanente se dispondrá dicho bien, ordenando levantar la medida cautelar y dejarla a disposición del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva para el proceso Rad. 41001-4189-006-2022-00453-00, el despacho,

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral **TERCERO** de la providencia calendada el día 08 de septiembre de 2023, el cual quedara así:

**“TERCERO: DEJAR A DISPOSICION** del Juzgado Sexto De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, la medida cautelar de embargo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-199396 denunciado como de propiedad de los demandados EDUARDO DUSSÁN NAVARRO C.C. 79.795.278 y MARIA JULIANANAVARRO FLÓREZ C.C. 63.540.007 con destino al proceso bajo el radicado No. 41001-41-89-006-2022-00453-00 que allí se adelanta.

**SEGUNDO: DEJAR INCÓLUME** las demás disposiciones de la providencia del 08 de septiembre de 2023.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**  
**JUEZ**